



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 406 -2017-AMPI

ICA, 21 JUN. 2017

Visto: El expediente administrativo de Código de Registro N° 3259-2017, Edwen Ruldos Garamendi Sarmiento, al amparo del Art. 209 de la ley N° 27444, viene en interponer su recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 447-2017-GDESC-MPI, de fecha 09 de mayo del 2017, notificando a la apelante el día 13 de mayo del año en curso, el Informe N° 324-2017-GDESC-MPI y el Informe Legal N° 090-2017-HABH-GAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, don Edwen Ruldos Garamendi Sarmiento, viene en interponer su Recurso de Apelación ante la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ica, acto impugnativo que la dirige contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0447-2017-GDESC-MPI de fecha 04 de mayo del 2017, con la finalidad que los actuados y antecedentes sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, la Resolución de Multa Administrativa N° 0447-2017-GDESC-MPI de fecha 04 de mayo del 2017, Resuelve en su Artículo Primero.- Hacer efectivo la Sanción Pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N° 0928-2017. a: Inversiones Girasoles E.I.R.L., con Giro de Ventas de Prendas de Vestir, ubicado en la calle Grau N° 264, de esta ciudad, por el monto expuesto; en consecuencia hágase efectiva la Multa que asciende a la suma de S/. 810.00 (Ochocientos Diez con 00/100) soles.

Que, el impugnante dentro de sus medios de defensa interpuesta sostiene que es completamente falso que se haya arrojado agua en la vía pública, indicando que en esos instantes se realizaba la limpieza de baldeado de su Local Comercial por lo que en ningún momento el agua ha sido arrojada a la vía pública, ya que inmediatamente el agua fue secado al instante con artículos de limpieza y que la infracción impuesta es un abuso de autoridad, la sanción realizada por el efectivo de la Policía Municipal por lo que al momento de resolver se reconsidere su petición ya que su empresa es respetuosa de las Normas Municipales vigentes, ya que cuenta con la documentación de ley, para el funcionamiento de su negocio.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, los argumentos señalados por la recurrente en su Recurso de apelación no ofrecen ninguna interpretación diferente a las pruebas producidas en primera instancia ni están sustentadas en cuestiones de derecho. Sin mencionar los vicios los cuales se habría incurrido al emitir la resolución, consecuentemente no cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 27444.

Que, el Artículo 209º de la Ley N° 27444, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirla a la misma autoridad que explico el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; el Art. 229º Ámbito de aplicación de este capítulo 229. 1 las disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas; 229.2 Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplica con carácter supletorio a los procedimientos establecidos en.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Leyes especiales, las que deberán observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el Art. 230º así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador, los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados, que la previstas en este capítulo; Art. 230º Principio de potestad sancionadora administrativa la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: 2 Debido Procedimiento.- las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

Que, conforme al Artículo 1.1 de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Asimismo que de conformidad al numeral 1.2.2. del artículo 1º de la Ley 27444 "no son actos administrativos los comportamientos y actividades materiales de las entidades".

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 106º de la Ley 27444, la entidad se ve obligada a dar respuesta escrito a lo solicitado, pese a que no se ajusta al procedimiento establecido, por ello se debe requerir al administrado a fin de que adecue su petición administrativa de conformidad al Artículo 29º de la ley 27444, bajo el percibimiento de tenerse por no presentada su petición.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con la atribuciones. Conferidas en la ley Nº 27972, la ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal Nº 090-2017-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Apelación interpuesto por don Edwen Ruidos Garamendi Sarmiento, contra la Resolución de Multa Administrativa Nº 0447-2017-GDESC-MPI; consecuentemente se haga efectivo la infracción interpuesta en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Que de conformidad a lo que dispone el art. 50º de la ley 27972, concordante con el Art. 218º de la Ley Nº 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, se dé por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 406-17 Fecha: 21 JUN. 2017
Entidad: INFORMÁTICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
E.A.G.H.H.
SECRETARÍA GENERAL

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 406-17 de fecha 21 JUN. 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aguayo Uchuya
Reg. 4259 - CAJ
SECRETARIO GENERAL MPI